

mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.
HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,
G. O. No. 3920.

NUMERO 843.

VISTO el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

R E S U E L V E:

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por Ilustre Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar creando arditro sobre alcoholes, y que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento Constitucional de Sabana de la Mar

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado para el cobro del impuesto de alcohol, la siguiente Ordenanza.

Art. 1.— A partir de la aprobación por las cámaras Legislativas, se cobrará en la Tesorería Municipal de esta Común por introducción para el consumo de toda bebida alcohólica el siguiente impuesto:

- a).—Bebidas alcohólicas de fabricación nacional o extranjera, ron, aguardiente y demás debidas análogas que contengan 18 grados o menos, pagarán por cada litro: \$ 0.04
- b).—Las demás debidas que contengan más de 18 grados por cada litro: \$ 0.04
- c).—Cerveza negra o blanca y sus extractos, por cada litro: \$ 0.03

d).—Otros alcoholes no previstos en la presente,
por cada litro: § 0.04

e).—Los medios litros embasados o fracción menor, pagarán la mitad de lo estipulado para los litros.

Art. 2.— Toda persona, firma, sociedad o corporación que, a partir de la aprobación de la presente, tenga en depósito de las bebidas mencionadas, que no hayan pagado el impuesto que determina la Ley No. 148, están en la obligación de presentar al Tesorero Municipal un inventario comprobado con las correspondientes facturas de dichas bebidas y hacer el pago conjuntamente a la presentación.

Art. 3.— Este impuesto será pagado dentro de las veinticuatro horas de la introducción para los que radican en la población, y de cuarentiocho horas para los que radican en las secciones de la misma.

Art. 4.— La presente Ordenanza queda a cargo de un oficial liquidador quien controlará los inventarios y facturas que para el cobro del impuesto sean presentados.

Art. 5.— Toda persona, firma, sociedad o corporación que infrinja esta Ordenanza, será condenado al pago de una multa no menor de \$2.00 DOS PESOS ORO, a/o y en caso de reincidencia será condenado al pago de \$5.00 CINCO PESOS ORO, a/o de multa o cinco días de prisión o ambas penas a la vez.

Art. 6.— En caso de negativa al pago del impuesto determinado en la presente, las bebidas cuerpo de contravención serán confiscadas y vendidas en subasta por virtud de sentencia del Tribunal competente en beneficio del Tesoro Municipal.

Párrafo:— La presente ORDENANZA, deroga la fecha 18 de Octubre del año 1924, aprobada por la Ley No. 148.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Sabana de la Mar, a los 5 días del mes de Noviembre de 1927.— Firmados: Ricardo Mateo, Presidente del Ayuntamiento; Felipe Rodriguez, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

J. T. Lithgow.
Osiris S. Duquela.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Noviembre del mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigail Del Monte,
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3920.

NUMERO 844.

Visto el Art. 33 apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

Art. Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Duvergé, la que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento Constitucional de la Común de Duvergé.

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, en su Capítulo I, Artículo 44, acápite 6; ha dictado la siguiente.

ORDENANZA SOBRE COBRO DE PESAS

Art. 1.— Toda persona que expendia carne en la Carnicería Pública, propiedad de este Municipio, no podrá pesar en otras balanzas o kilos, sino en los destinados por el Ayuntamiento.